



San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-1187-00
Demandante PEDRO MARUN MEYER
Demandado: ANDERSON FABIAN CLAVIJO RUEDA

Teniendo en cuenta que el término de la suspensión del proceso ejecutivo de la referencia feneció el pasado 15 de julio de la anualidad, lo procedente es darle aplicación a lo estipulado en el artículo 163 del Código General del Proceso.

Así mismo, en vista de la solicitud presentada por la parte demandante (Fol. 26), tendiente a que se expidan nuevamente los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 2 de diciembre de 2019, por ser procedente, se accederá a su petición, y en tal sentido, por secretaría, procédase nuevamente a la expedición de los oficios conforme a lo indicado en auto de fecha 2 de diciembre de 2019, esto con el fin de comunicar la cautela aquí decretada. En tal sentido el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el proceso seguido por PEDRO MARUN MEYER contra ANDERSON FABIAN CLAVIJO RUEDA, identificad con C.C. 1.090.462.080.

SEGUNDO: Por Secretaría expídase nuevamente los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 2 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 18 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-0123-00
Demandante RADIO TAXI CONE LTDA
Demandado: ANGEL MARIA QUINTERO DUARTE

Como quiera que la sustitución de poder realizada por la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** como apoderado sustituto al Dr. YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ identificado con C.C. 1.090.450.028 y T.P. 314.966 del C.S.J., en su condición de apoderado del extremo activo, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 18 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

VPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-01115-00
Demandante RADIO TAXI CONE LTDA
Demandado: JAIME MARTINEZ

Como quiera que la sustitución de poder realizada por la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** como apoderado sustituto al Dr. YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ identificado con C.C. 1.090.450.028 y T.P. 314.966 del C.S.J., en su condición de apoderado del extremo activo, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 18 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

VPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-01185-00
Demandante RADIO TAXI CONE LTDA
Demandado: JESUS ALBERTO GUEVARA

Como quiera que la sustitución de poder realizada por la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** como apoderado sustituto al Dr. YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ identificado con C.C. 1.090.450.028 y T.P. 314.966 del C.S.J., en su condición de apoderado del extremo activo, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 18 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-0069-00
Demandante RADIO TAXI CONE LTDA
Demandado: JAVIER ALEXANDRE CONTRERAS PARADA

Como quiera que la sustitución de poder realizada por la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** como apoderado sustituto al Dr. YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ identificado con C.C. 1.090.450.028 y T.P. 314.966 del C.S.J., en su condición de apoderado del extremo activo, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 18 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-01016-00
Demandante RADIO TAXI CONE LTDA
Demandado: CLIMACO ARDILA GARCIA

Como quiera que la sustitución de poder realizada por la Dra. FARIDE IVANNA OVIEDO MOLINA, reúne los requisitos exigidos por el inciso 5 del artículo 75 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** como apoderado sustituto al Dr. YINNERD ANDRES URQUIZA SUAREZ identificado con C.C. 1.090.450.028 y T.P. 314.966 del C.S.J., en su condición de apoderado del extremo activo, en los términos y facultades de la sustitución conferida.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 18 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

YPAV.



San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2020-0048-00
Demandante SUPERCREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS
Demandado: MELVA CASTAÑO GOMEZ

En revisión al expediente, denotó el Despacho que en el auto de fecha de 11 de febrero de 2020 incurrió en un error de tipo aritmético, respecto del número de identificación de la demandada MELVA CASTAÑO GOMEZ en el auto que libró mandamiento de pago. En tal sentido, lo procedente es dar aplicación de lo dispuesto por el artículo 286 del Código General del Proceso.

Así mismo, en atención a lo manifestado por la parte ejecutante para todos los efectos procesales pertinentes, **TÉNGASE** como nueva dirección para efectos de notificación de la demandada MELVA CASTAÑO GOMEZ, la Calle 0 Avenida 7 K-60-38B2 Barrio Chapinero sector las Américas de esta Ciudad. En razón de lo anterior, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 11 de febrero de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra de MELVA CASTAÑO GOMEZ, en lo que respecta a su número de identificación, el cual para todos los efectos quedará así

"MELVA CASTAÑO GOMEZ C.C. 24.708.913".

En lo demás la providencia quedará incólume.

SEGUNDO: TENER como nueva dirección para efectos de notificación de la demandada MELVA CASTAÑO GOMEZ, la Calle 0 Avenida 7 K-60-38B2 Barrio Chapinero sector las Américas de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 18 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

YPAV.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DEL DISTRITO**

San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-01208-00
Demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS
Demandado: JPHN MOJICA GANTIVA

Agréguese a los autos el oficio inserto a folio 3 C#2 del plenario, allegado por parte del pagador de la Policía Nacional en donde informa los resultados de la medida cautelar aquí decretada, todo lo cual se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes para lo que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 18 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

VPAV.



San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2018-01277-00
Demandante HPH INVERSIONES SAS
Demandado: NELSY GELVEZ BAUTISTA

Visto el escrito presentado por la parte actora, a través del cual informa que no ha sido posible notificar a **NELSY GELVEZ BAUTISTA** y en memorial anterior solicitó el emplazamiento, el cual cumple con las exigencias del artículo 293 del Código General del Proceso, se accederá a ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de **NELSY GELVEZ BAUTISTA C.C. 1.004.941.530**, de conformidad a lo ordenado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, esto es, realizar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en tal sentido, Secretaría proceda a cargar la información en el RNE del Consejo Superior de la Judicatura.

Surtido el anterior acto procesal se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 18 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2019-0206-00
Demandante OSCAR JULIAN GUACANEME
Demandado: JHON EDINSON ARENAS CHONA

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, respecto de que se proceda a expedir los títulos judiciales existentes dentro del proceso de la referencia a nombre de la togada, es del caso resaltarle que este Despacho **NO ACCEDERA** a lo pedido por cuanto en auto de fecha 19 de febrero de la anualidad se negó dicha petición y así mismo se le requirió a la profesional del Derecho allegar el respectivo poder, donde se le faculte taxativamente para ser beneficiaria de los depósitos judiciales que se generen en el presente trámite.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 18 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso PERTENENCIA
Radicado No. 54-001-41-89-003-2018-0660-00
Demandante AZUCENA TAVARES JAIMES
Demandado: CARMEN ROSA ASCANIO

Procede el despacho a resolver el escrito que antecede, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante; y dada la incertidumbre ante la notificación al Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA, en tanto que la comunicación de la designación fue enviada a través de correo electrónico, sin que en el plenario obre prueba de que se haya recibido, se estima prudente **RELEVARLO** del cargo de Ad Litem del que fue designado mediante auto de fecha 17 de febrero de 2020, ello en aras de darle impulso procesal al proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad Litem al abogado CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad Litem de la parte demandada, al abogado RAFAEL EDUARDO BERMUDEZ SARMIENTO, a quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico rafaelbermudez1715@hotmail.com y/o al teléfono 321-3187734. Informándosele que su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio y que debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por secretaria líbrese el respectivo oficio, el cual será copia de este auto, al cual se le impondrá número de oficio y la firma del Secretario de conformidad a lo estipulado en el artículo 111 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO

NOTIFÍQUESE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 18 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

YPAV.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta, _____ OFICIO N° _____

SEÑOR (ES): _____

Sírvase dar cumplimiento a la medida cautelar contenida en el presente documento. Al contestar cite el Número de radicado del proceso y el número de oficio.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



San José de Cúcuta, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO
Radicado No. 54-001-41-89-003-2018-0968-00
Demandante INMOBILIARIA RENTA HOGAR
Demandado: JORGE SANTAFE GONZALEZ Y OTROS

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante; y considerando que en el expediente se extraña constancia de radicado del Despacho Comisorio de fecha 25 de noviembre de 2019 dirigido al Inspector de Policía (Reparto) previo a requerir al mismo, se estima pertinente **REQUERIR** al demandante a fin de que allegue el mentado oficio debidamente diligenciado, considerando que lo retiró del expediente desde el pasado 26 de noviembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO fijado hoy 18 de agosto de 2020, a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) de Dos mil veinte (2020)

Oficio No. 1817

Dra. ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ

Ramirezramirez.elianamaria16@gmail.com

CI.19 No.0-25 Consultorio 102 Edificio Centro Medico, Barrio Blanco, Cúcuta.

RAD. 2017-612 EJECUTIVO

DTE: ELVIS ANTONIO CASTELLANO BARRIOS

DDO: ADRIANA PATRICIA URBINA SALCEDO

Como quiera que el abogado Victor Raúl Contreras Morales, manifiesta que renuncia al cargo de curador ad-litem por cuanto, ahora es asesor jurídico de la Empresa Social del Estado IMSALUD, por ende, que hará la defensa técnica de dicha entidad en más de 150 procesos contenciosos administrativos y laborales, motivo tal, que le impide desempeñarse como curador ad-litem en el presente proceso. Este Despacho Judicial acepta su renuncia por tener motivo justificado.

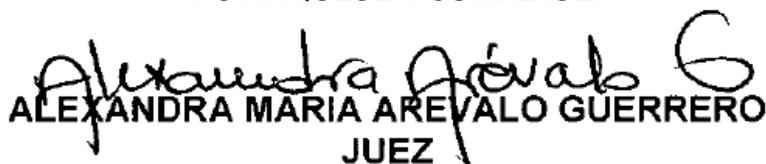
Ahora bien, para continuar con el trámite normal del proceso de la referencia, es menester designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada a la abogada Eliana María Ramírez Ramírez, identificada con c.c. No. 60.360.657 y con T.P. No. 85.422 del C.S. de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: Aceptar la renuncia del cargo de curador Ad-Litem al abogado Victor Raúl Contreras Morales, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Designar como Curador Ad-Litem de la parte demandada, a la abogada ELIANA MARÍA RAMÍREZ RAMÍREZ. A quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico: Ramirezramirez.elianamaria16@gmail.com, informándole que se trata de un nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y qué debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. _____
fijado hoy _____ a la hora de
las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2017-906 EJECUTIVO
DTE: SUPERCREDITOS LTDA
DDO: BRIAN ESTIVEN PARRA Y VICTOR MANUEL PEREZ RODRIGUEZ

Se observa memorial visto a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que solicita se nombre nuevo curador ad litem para la parte demandada, ya que, según ella, el curador ad-litem que designado por el juzgado nunca tomo posesión del cargo. Este Despacho no accede a la solicitud elevada por la apoderada judicial del extremo actor, por la siguiente razón:

El Curador Ad-Litem del demandado Victor Manuel Pérez Rodríguez, se notificó personalmente el 24 de febrero de los corrientes, y, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa de su protegido, hizo contestación de la demanda, donde se allano a las pretensiones de la demanda. En consecuencia de lo anterior, el Despacho a través de proveído calendado el 24 de julio de 2020, procedió a Seguir Adelante la Ejecución. Con base en lo anterior reseñado, no se accede a lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante, y, se invita a que haga seguimiento del proceso a través de los estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-3-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta/2020n1>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de la apoderada judicial del extremo demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-612 J2 EJECUTIVO PRENDARIO
DTE: RADIO TAXI CONE LTDA
DDO: GREGORY ALEXANDER RAMIREZ

Se observa memorial visto a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la que manifiesta sustituye poder a ella conferido al abogado Yinnerd Andres Urquiza Suarez, quedando facultado con las mismas prerrogativas conferidas a la abogada Faride Ivanna Oviedo Molina.

Como quiera que el poder primigenio conferido a la abogada Faride Ivanna Oviedo Molina, por la entidad demandante, expresamente tenía como una de las facultades, la de sustituir dicho poder, se accede a la sustitución del poder al abogado Yinnerd Andres Urquiza Suarez, con las mismas facultades conferidas en el poder primigenio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido al abogado Yinnerd Andres Urquiza Suarez, por la abogada Faride Ivanna Oviedo Molina, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Yinnerd Andres Urquiza Suarez, conforme a las facultades conferidas al poder visto a folio 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-012 J2 EJECUTIVO
DTE: SUPERCREDITOS LTDA
DDO: ALEXI MANUEL MUÑOZ LOPEZ.

Se observa memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita se ordene el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-273931, que a su vez, fue embargado a través de proveído adiado el 07 de febrero de 2020.

Sería del caso acceder a lo solicitado, pero, no se observa el diligenciamiento de la orden de embargo, per se, al no observarse anotación de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-273931, no es posible acceder a la orden de embargo. Máxime cuando en el proveído que ordenó el embargo del bien, se previó que se procedía a la orden de secuestro, solo cuando constará en el expediente el certificado de libertad y tradición, donde constará inscrita la orden de embargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 260-273931, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-031 J2 EJECUTIVO
DTE: JORGE SLEVI MEDINA ALZATE
DDO: MADUIN JOSÉ QUINTERO PINZON

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que mediante providencia de fecha febrero 07 de 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **MADUIN JOSÉ QUINTERO PINZON**, en favor de **JORGE SLEVI MEDINA ALZATE**.

El demandado **MADUIN JOSÉ QUINTERO PINZON**, fue notificado de manera personal el día 07 de febrero de 2020, y, dentro del término concedido para ejercer su derecho de defensa, guardó silencio, esto es, no propuso excepciones a la demanda contra él incoada o recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago.

Como base de la acción ejecutiva de marras, la parte actora allegó título valor, del cual se desprende que reúne los requisitos del Artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, bien puede decirse que el documento base de la ejecución con suma claridad contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante, y por ende, es viable acceder a las pretensiones del ejecutante, comoquiera que los presupuestos exigidos por la ley procedimental civil y la ley comercial se dan en su totalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior y al no observar irregularidad alguna que pueda enervar lo actuado, lo procedente es dar aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP, y conforme lo indica el mandamiento de pago.
3. - Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS, como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por
anotación en ESTADO No. _____
fijado hoy _____ a la hora de
las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-044 J2 EJECUTIVO PRENDARIO
DTE: RADIO TAXI CONE LTDA
DDO: GUILLERMO MANTILLA MANTILLA

Se observa memorial visto a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la que manifiesta sustituye poder a ella conferido al abogado Yinnerd Andres Urquiza Suarez, quedando facultado con las mismas prerrogativas conferidas a la abogada Faride Ivanna Oviedo Molina.

Como quiera que el poder primigenio conferido a la abogada Faride Ivanna Oviedo Molina, por la entidad demandante, expresamente tenía como una de las facultades, la de sustituir dicho poder, se accede a la sustitución del poder al abogado Yinnerd Andres Urquiza Suarez, con las mismas facultades conferidas en el poder primigenio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido al abogado Yinnerd Andres Urquiza Suarez, por la abogada Faride Ivanna Oviedo Molina, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Yinnerd Andres Urquiza Suarez, conforme a las facultades conferidas al poder visto a folio 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-054 J2 EJECUTIVO
DTE: RADIO TAXI CONE LTDA
DDO: MARLON OSWALDO PEREZ

Se observa memorial visto a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante, en la que manifiesta sustituye poder a ella conferido al abogado Yinnerd Andres Urquiza Suarez, quedando facultado con las mismas prerrogativas conferidas a la abogada Faride Ivanna Oviedo Molina.

Como quiera que el poder primigenio conferido a la abogada Faride Ivanna Oviedo Molina, por la entidad demandante, expresamente tenía como una de las facultades, la de sustituir dicho poder, se accede a la sustitución del poder al abogado Yinnerd Andres Urquiza Suarez, con las mismas facultades conferidas en el poder primigenio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DEL PODER conferido al abogado Yinnerd Andres Urquiza Suarez, por la abogada Faride Ivanna Oviedo Molina, conforme a lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado Yinnerd Andres Urquiza Suarez, conforme a las facultades conferidas al poder visto a folio 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRDA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES
San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. _____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2017-1135 J2 EJECUTIVO

DTE: PEDRO DIAZ PUERTO

DDO: JOSÉ BENÍTEZ BARRERA y JIMMY ALEXANDER BENÍTEZ LOSADA

Se observa a folio 80 memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en la que solicita se comisione a autoridad competente para poder celebrar la diligencia de secuestro del bien inmueble propiedad del demandado José Benítez Barrera.

Como quiera que la solicitud es procedente, **se ordena comisionar** al señor Inspector de Policía (Reparto) de Cúcuta la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado Matricula Inmobiliaria No. 260-274017 de propiedad del señor José Eustaquio Benítez Barrera, identificado con CC. No. 13.473.314, ubicado en la calle 30 #6B-95 Barrio Buenos Aires lote #2, en esta ciudad, facultándolo conforme al art. 40 del C.G.P., inclusive para designar secuestre a quien se le fijan como honorarios la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000. 00). Líbrese Despacho Comisorio, con los insertos del caso.

De igual manera, se observa que a través de mensajes de datos, la apoderada judicial del extremo ejecutante solicito información acerca del proceso de la referencia, ya que, en el listado de procesos del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, no se relacionó este proceso. Frente a esta solicitud, es pertinente **informarle** a la apoderada judicial, que en virtud de lo establecido en el acuerdo 080 de febrero de 2018, del Consejo Seccional de la Judicatura, este proceso fue entregado por el Juzgado Segundo homologo, y, a través de proveído calendado el 09 de marzo de los corrientes, este Despacho Judicial avoco conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____
fijado hoy _____ a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-124 EJECUTIVO

DTE: OSCAR PEÑARANDA RAMIREZ

DDO: FERNANDO OSPINA PORRAS Y BLANCA LORENA GIL FONSECA

Como quiera que mediante informe secretarial visto a folio que antecede, se señala que dentro del término de cinco (05) días concedidos mediante proveído calendado el veintidós (22) de julio de 2020, para subsanar la demanda, la parte demandante no procedió a subsanar la misma, lo pertinente ahora, es dar aplicación a lo contenido en la norma 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazar la demanda de la referencia por no cumplir con la carga procesal de subsanar la demanda dentro del término para ello establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por OSCAR PEÑARANDA RAMIREZ, en contra de FERNANDO OSPINA PORRAS y BLANCA LORENA GIL FONSECA, por no subsanar las falencias de la demanda, previstas en el proveído calendado el 22 de julio de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado**
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2020-154 EJECUTIVO
DTE: SALVADOR PEREZ ORTEGA
DDO: JAIRO CELIS RANGEL

Como quiera que mediante informe secretarial visto a folio que antecede, se señala que dentro del término de cinco (05) días concedidos mediante proveído calendado el veinticinco (25) de febrero de 2020, para subsanar la demanda, la parte demandante no procedió a subsanar la misma, lo pertinente ahora, es dar aplicación a lo contenido en la norma 90 del Código General del Proceso, esto es, rechazar la demanda de la referencia por no cumplir con la carga procesal de subsanar la demanda dentro del término para ello establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por SALVADOR PEREZ ORTEGA, a través de apoderada judicial, en contra de JAIRO CELIS RANGEL, por no subsanar las falencias de la demanda, previstas en el proveído calendado el 25 de febrero de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose conforme lo previsto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado**
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA



San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) de Dos mil veinte (2020)

Oficio No. 1828
Dra. JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ
jmpf1985@hotmail.com
Av. 20 #9-98 Barrio San Miguel, Cúcuta.

RAD. 2018-786 J2 PERTENENCIA
DTE: AMPARO PEDRAZA DE CACERES
DDO: SODEVA LTDA

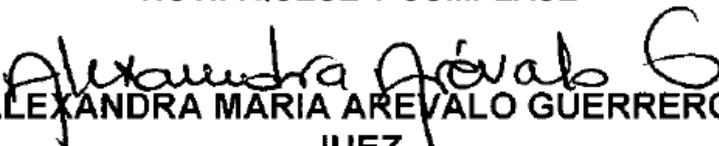
Se observa memorial visto a folio que antecede, presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita se designe Curador Ad-litem de la parte demandada.

A priori, se accede a lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante, ya que, el 18 de diciembre de 2019, según informe de la citadora del Juzgado Segundo homologo, se hizo el cargue del emplazamiento de las personas indeterminadas a la página web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, por consecuente, se hace necesario, nombrar como curador ad-litem de las personas indeterminadas a la abogada Jennifer Melisa Perez Florez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad **RESUELVE**

PRIMERO: Designar como curadora Ad-Litem de las personas indeterminadas del proceso de la referencia, a la abogada JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ. A quien se le notificara su designación a la dirección de correo electrónico: jmpf1985@hotmail.com, informándole que se trata de un nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y qué debe concurrir inmediatamente asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.**

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-1019 EJECUTIVO
DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DDO: GLORIA ESTHER VILLAMIZAR CACERES

Se observa a folio 145 escrito presentado por la apoderada judicial del extremo demandante, en el que solicita se de autorización para notificar personalmente al extremo demandado al correo electrónico: GLORIAVILLAMIZAR@YAHOO.ES esto en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Por ser procedente la solicitud, se accede a ella.

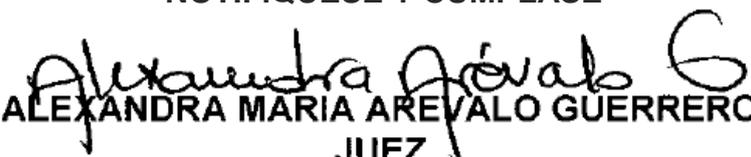
Se observa de igual manera escrito a folio 148, en el que la apoderada judicial del extremo demandante, manifiesta que recibirá cualquier información del proceso al correo electrónico: info@covenantbpo.com En consecuencia, se tendrá de ahora en adelante dicho correo electrónico, para las notificaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: Autorizar el correo electrónico GLORIAVILLAMIZAR@YAHOO.ES como correo de notificaciones de la demandada, y, en consecuencia, se ordena realizar la notificación personal a dicho correo.

SEGUNDO: Tener de ahora en adelante, como correo de notificaciones de la apoderada judicial del extremo demandante, el siguiente: info@covenantbpo.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado**
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2018-101 J2 EJECUTIVO

DTE: FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FEDEARROZ”

DDO: AGAPITO PARADA ALVARADO Y JUDIT QUIÑONES TOVAR

Teniendo en cuenta, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que manifiesta que los demandados hicieron pago total de la obligación y de las costas judiciales, por ende, solicita la terminación del proceso por Pago total de la obligación y en consecuencia, solicita levantar las medidas cautelares decretada y practicadas.

Se accede a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, por cuanto su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, cumple a cabalidad los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, en el entendido de que a la apoderada judicial tiene facultad para solicitar la terminación del proceso por pago total, además de que soporta dicha solicitud con escrito del Gerente General de la entidad demandante en el que manifiesta que los demandados a la fecha han cancelado la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO instaurado por FEDERACIÓN NACIONAL DE ARROCEROS “FEDEARROZ”, a través de apoderada judicial, en contra de AGAPITO PARADA ALVARADO Y JUDIT QUIÑONES TOVAR, por **PAGO PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS DEL PROCESO**, de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-17862 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Decretado mediante proveído adiado el primero de marzo de 2018. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos objeto de marras, de conformidad a lo establecido en el artículo 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JRPA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA



San José de Cúcuta, Agosto catorce (14) de Dos mil veinte (2020)

RAD. 2019-899 J2 EJECUTIVO
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DDO: WILLIAM ALEXANDER ORTEGA CARRILLO

Se observa memorial a folio que antecede, presentado por el apoderado judicial del extremo demandante, en el que manifiesta que de conformidad al artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se debe proceder a hacer el emplazamiento del demandado en la Página web del Registro Nacional de Personas Emplazadas, por ende, que no se le debe exigir la presentación la publicación del edicto emplazatorio de forma física.

A Priori, se accede a la solicitud de emplazamiento del demandado William Alexander Ortega Carrillo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en virtud de lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, esto con la finalidad de prevenir la propagación del Virus Covid-19.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de WILLIAM ALEXANDER ORTEGA CARRILLO, identificado con C.C. No. 88.025.334, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.____ fijado hoy
_____ a la hora de las 7:00 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria